



## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

### AVISA

#### A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

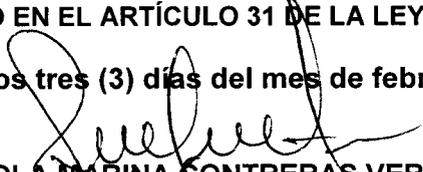
Que mediante auto calendado veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00249-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la de la señora BEATRIZ VIVAS RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.176.336 de Tibú, en calidad de cónyuge supérstite, MARIA ALEJANDRA RIVERA VIVAS C.C N° 1.065.869.108 de Aguachica, LUIS CARLOS RIVERA VIVAS con C.C N° 1.065.876.095, JOSE ALFREDO RIVERA VIVAS C.C N° 1.065.880.937, ENDER ALONSO RIVERA VIVAS con C.C N° 1.065.889.752 de Aguachica, DERLY YURUBI RIVERA VIVAS con C.C N° 1.065.896.932 de Aguachica, DEIVY SUSANA RIVERA VIVAS C.C N° 1.065.901.528 de Aguachica y de la menor DORA LILIANA RIVERA VIVAS con T.I 970875-13879, en calidad de herederos del Señor LUIS JESUS RIVERA QUINTERO (Q.E.P.D), respecto del predio ubicado en la Vereda Bertrania, Municipio de Tibú, Norte de Santander con un área de terreno de 1707 m2, y con los siguientes linderos **NORTE:** Del punto 1 al punto 4 en línea recta, dirección noroeste con Vianey Ortega, en una longitud de 54.24 mts, **SUR:** Del punto 3 al punto 2 en línea recta, dirección suroccidente con: Ricardo Moncada Mora, en una longitud de 50.25 mts, **ORIENTE:** Del punto 4 al punto 3 en línea recta dirección sur con Rio Tibú en una longitud de 32.72 mts, **OCCIDENTE:** Del punto 2 al punto 1 en línea recta, en dirección noroccidente con: Vía Tibú El Tarra en una longitud de 32.82 mts, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-139875 de la oficina de registro de instrumentos públicos y cedula catastral N° 00-03-0001-0040-000.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**Y ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los tres (3) días del mes de febrero de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

